



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL  
RAD: No.2001-31-10-001-2019-00373-00

Valledupar, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda de divorcio de Matrimonio Civil y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil presentada por la señora NEIVIS DEL CARMEN MADRID PALACIO, por conducto de su apoderado judicial legalmente constituido y en contra del señor OSMAN RAMOS MENDEZ.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y SS del Código General del proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor OSMAN RAMOS MENDEZ, y córrasele traslado de ella por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado, so- pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia al demandado por el medio más expedito.

CUARTO: Reconózcasele personería al doctor JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA como apoderado especial de la señora NEIVIS DEL CAMREN MADRID PALACIO en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

Marc: No. 487  
NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

**LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA**  
Secretario